

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340473981



09-11-2017

Bogotá D.C, 09-11-2017

Señora
GLORIA CARRILLO GUTIERREZ
mariagcarrillog@hotmail.com
Calle 79C No. 64 – 78
Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Solicita concepto si está obligada a pagar a un tramitador para la entrega de una autorización de cambio de servicio.

En atención al PQR 20173030096502 de 2017, mediante el cual solicita concepto en el siguiente sentido:

PETICIÓN

1. "(...) de si está obligada a pagar a un tramitador para la entrega de una autorización de cambio de servicio en la financiera en donde mi vehículo tiene prenda, ya que en la calera para continuar con este trámite de cambio de servicio público a particular me exigen ese documento.

Información del vehículo:

Placas: TTP 595

Matriculado en la Calera (Servicio Público)"

1. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTO

Antes de dar respuesta, vale resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia. Así las cosas, este Despacho se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de consulta, previo análisis normativo así:

El Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", modificado por el 431 de 2017, consagró lo relacionado con el servicio

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340473981



09-11-2017

público de transporte terrestre automotor especial, en el libro 2, parte 2, Título 1, capítulo 6, lo relacionado con el cambio de servicio señalado, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.6.15.4. Adicionado por el Decreto 431 de 2017, artículo 45. Cambio de servicio. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán cambiarse al servicio particular, siempre que el año modelo no sea de una antigüedad superior a cinco años.

Parágrafo 1°. Los cambios de servicio que en virtud del presente artículo se realicen, no darán lugar a la reposición vehicular y, por ende, a la empresa se le ajustará la capacidad transportadora, disminuyéndola en el número de unidades que optaron por el cambio de servicio.

En todo caso, el propietario del vehículo deberá notificar previamente su intención a la empresa de transporte y la misma tendrá 15 días para plantear una alternativa, que de no satisfacer al propietario, permitirá a este continuar con su trámite. (resaltado y subrayado fuera de texto).

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte regulará lo pertinente para el cambio de servicio.

Parágrafo Transitorio. A partir del 14 de marzo de 2017, y por el término de un año, los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año modelo, ni el año de su matrícula.”

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 2661 de 2017, la cual en el artículo 4 adicionó el capítulo XV a la Resolución 12379 de 2012, modificada por las Resoluciones 5748 de 2016, 2501 de 2015, 3798 y 3405 de 2013, estipulando frente al cambio de servicio público de transporte terrestre automotor especial lo siguiente:

“Artículo 4°. Adiciónese el Capítulo XV a la Resolución 12379 de 2012, modificada por las Resoluciones 5748 de 2016, 2501 de 2015, 3798 y 3405 de 2013, el cual quedará así:

“CAPÍTULO XV

Cambio de servicio de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial

Artículo 34. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de servicio de público a particular de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

1. Presentación de documentos por parte del usuario

a) Formulario de solicitud que se encuentra en la página del sistema RUNT para adelantar los trámites ante los Organismos de Tránsito, debidamente diligenciado, en el que debe adjuntar las respectivas improntas del vehículo, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución 5748 de 2016.

b) En el evento que el vehículo se encuentre vinculado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, deberá presentar copia de la comunicación o de la guía de correo certificado por medio de la cual el propietario del vehículo le comunicó a la empresa a la cual tiene vinculado el vehículo, su intención de realizar el cambio de servicio de público a particular, con la respectiva constancia de recibido.

c) Copia de la respectiva respuesta otorgada por la empresa o, en su defecto, manifestación escrita señalando que no obtuvo el pronunciamiento de la empresa dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015.

2. Verificación de la tarjeta de operación: El organismo de tránsito verificará en el sistema RUNT que el vehículo tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340473981



09-11-2017

En todo caso para adelantar el trámite de cambio de servicio de que trata la presente resolución no se requerirá la presentación de paz y salvo expedido por la empresa de transporte.

3. **Confrontación:** El organismo de tránsito confronta la información registrada en el sistema RUNT, con las improntas allegadas en el documento y los datos consignados en el mismo.

4. **Validación del SOAT, Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, Infracciones de tránsito, modalidad de servicio y modelo del vehículo.** Una vez registrada la solicitud por el organismo de tránsito en el sistema RUNT, este último validará que el SOAT y la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se encuentren vigentes, que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, que el vehículo efectivamente sea de la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y el año modelo del automotor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015.

Por el término de un (1) año, los vehículos de servicio público de transporte terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar al año modelo, ni el año de su matrícula.

5. **Verificación de cambio de características.** El organismo de tránsito procede a verificar que al vehículo le han sido retirados todos los distintivos y logos de la empresa de servicio público, la lámina reflectiva con números de placas en costados y parte superior externa del vehículo, entre otros y deberá realizar el respectivo registro fotográfico en el que conste que efectivamente estos fueron retirados.

6. **Validación y verificación del pago de los derechos de trámite.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de las tarifas RUNT, por concepto de cambio de servicio, cambio de placa y cambio de licencia, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

Hasta tanto se defina por parte de los Entes Territoriales correspondientes los derechos específicos para el trámite de cambio de servicio de público a particular de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial, se aplicarán los establecidos en el respectivo organismo de tránsito para el cambio de servicio de los vehículos tipo taxi.

7. **Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas.** Verificados y validados los requisitos enunciados anteriormente, el organismo de tránsito procede a expedir y entregar la nueva licencia de tránsito, a actualizar el Registro Nacional Automotor con el nuevo tipo de servicio registrado y hará entrega de las nuevas placas de servicio particular contra entrega de las anteriores. Por ninguna razón se admitirá denuncia por pérdida de placas.

8. **Desvinculación del vehículo y actualización de la capacidad transportadora**

a) Una vez aprobado el trámite el organismo de tránsito comunicará a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Transporte y a la empresa, mediante correo electrónico o mediante comunicación escrita debidamente radicada en la sede de la Dirección Territorial, para que previa verificación en el sistema RUNT del cambio de servicio efectuado, se proceda a ajustar la capacidad transportadora de la empresa a la cual se encuentra vinculado y, en consecuencia, a la cancelación de la Tarjeta de Operación, en el evento que se encuentre vigente.

b) Como resultado de lo anterior, la capacidad transportadora de la empresa donde se encontraba vinculado el equipo, se disminuirá en la respectiva unidad que realiza el cambio, conforme lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, lo cual deberá ser comunicado al representante legal de la empresa.

c) La Dirección Territorial actualizará mensualmente las capacidades transportadoras de las empresas a las que se les disminuyeron durante el período inmediatamente anterior, como consecuencia del cambio de servicio, comunicándole lo pertinente a la respectiva empresa de transporte.

9. **Reporte a la Superintendencia de Puertos y Transporte.** Cada dos (2) meses los organismos de tránsito enviarán a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de los vehículos a los que se les haya efectuado el cambio de servicio para efectos de consolidar el archivo de los vehículos que no podrán seguir prestando el servicio público”.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340473981



09-11-2017

En este orden de ideas, frente al interrogante planteado en su consulta, de si está obligada a pagar a un tramitador para la entrega de una autorización de cambio de servicio en la financiera en donde su vehículo tiene prenda, esta Oficina Asesora le manifiesta que usted como propietaria debe realizar todos los trámites para el cambio de servicio de un vehículo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, requisitos adicionados por la Resolución 2661 de 2017 a la Resolución 12379 de 2012 normatividad vigente, motivo por el cual no está obligada a pagar a ningún tramitador.

De otro lado, las normas que regulan la materia sobre cambio de servicio citadas en el análisis normativo del presente escrito, no establecen que la autoridad de tránsito debe requerir al propietario autorización por parte de la entidad financiera que tiene la prenda del vehículo. No obstante lo anterior, esta Oficina Asesora le manifiesta que al tener su vehículo un gravamen a la propiedad, como es la prenda, usted debe cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prenda suscrito con la entidad financiera.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



~~ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ~~
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Amparo Ramírez Cruz - Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Claudia Fátima Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Asesora Oficina Jurídica
Fecha de elaboración: 09-11-2017
Número de radicación que responde: "20173030096502"
Tipo de respuesta Total (xx) Parcial ()